



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 25 de enero de 2021. Ingresa proceso al despacho con escrito de contestación de demanda por parte del litisconsorte necesario por pasiva COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20170071900**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la vinculada como litisconsorte necesario por pasiva **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, radicó contestación de la demanda mediante correo electrónico, el nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) en 108 folios.

- Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, al tenor del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cumplir con los requisitos en la normatividad referenciada.

Ahora bien, se procederá a **REQUERIR** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, allegue con destino al proceso formulario de afiliación e historia laboral de la demandante, que anuncia en su contestación.

Por otro lado, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., advirtiendo a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para el efecto deberán comparecer el demandante y los representantes legales de las demandadas.

Finalmente, se reconocerá personería al apoderado de la vinculada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA presentada por la vinculada como litisconsorte necesario por pasiva **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, acorde a lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: SE REQUIERE a la vincula como litisconsorte necesario **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, allegue con destino al proceso formulario de afiliación e historia laboral de la demandante, so pena de no tener en cuenta dicha documental.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: FIJAR fecha para el día **CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (8:15 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para el efecto deberá comparecer el demandante y los representantes legales de las demandadas.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN**, identificado con C.C. No. 1.026.276.600 y T.P. No. 319.323 del C. S. de la J., como apoderado principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme a la Escritura Pública No. 832 allegada con el escrito de contestación a la demanda.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1db1d48f44a3a915c4d9ff15ac8fb36c29b81db3d6211faf92ceda9632c6ed6
Documento generado en 25/01/2021 04:30:28 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 007 de Fecha **26 de enero de 2021.**



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 25 de enero de 2021. Ingresa el presente proceso al despacho con escritos de contestación de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20190056900

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que se notificó a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el día 07 de febrero de 2020, conforme el acuse de recibido de folio 68.

De otro lado, las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO radicaron en término las contestaciones de la demanda conforme se lee entre folios 70 a 90 y 97 a 107 respectivamente, sin embargo se advierte que presentan las siguientes falencias:

- COLPENSIONES no aportó la prueba documental relacionada denominada “expediente administrativo en medio magnético” (Núm. 2 Par. 1º art. 31 C.P.T.S.S.).
- Respecto al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO el Dr. FABIO HERNÁN ORTÍZ RIVEROS, no aporta el poder a él conferido por dicha entidad., careciendo de derecho de postulación para representar los intereses de su mandante.

De otro lado, se hace necesario solicitar a la parte demandante a fin de que efectúe el trámite de la citación de notificación personal de la entidad privada PORVENIR conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., en la forma solicitada en el numeral cuarto del auto del 13 de noviembre de 2019 (Folio 63), toda vez que contrario a ello, aportó correo electrónico del 14 de agosto enviando notificación conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, trámite que no corresponde dentro del presente asunto.

Al respecto, resulta oportuno traer a colación lo dispuesto por la CSJ en su Sala de Casación Civil, sentencia STC6687 del 3 de septiembre de 2020, en donde precisó: “Por tanto, como el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, nada indicó sobre la transición entre una y otra reglamentación, el colegiado enjuiciado debió atender a la directiva general establecida en el artículo 625 de la Ley 1564 de 2012, para los eventos donde se introduce modificaciones a los procedimientos”.

MCRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Al remitirnos al artículo 625 del Código General del Proceso, en su numeral 5º señala que “...No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y **las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes** cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes **o comenzaron a surtirse las notificaciones**” (Subrayas del despacho).

Bajo ese entendido, si el despacho dispuso la notificación de la pasiva conforme a lo establecido en el artículo 41 del C.P.T.S.S. y los arts. 291 y 292 del C.G.P. desde la admisión de la demanda y antes de expedirse el Decreto Legislativo 806 del 5 de junio de 2020 y además, así se ha surtido su trámite, no puede mutarse el procedimiento señalado y aplicar de manera inmediata la aludida normatividad para continuar con el trámite procesal, razón por la cual, se insiste se requerirá a la parte demandante a fin de que dé cabal cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior y evitar futuras nulidades dentro del procedimiento.

Finalmente, tal como se había ordenado en auto anterior, se requerirá a PORVENIR para que aporte con la contestación de la demanda documental necesaria para decidir el presente asunto.

Conforme a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEGUNDO: **INADMITIR LAS CONTESTACIONES DE LA DEMANDA** presentadas por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** conforme a lo mencionado en el presente auto.

TERCERO: **CONCEDER** el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar las falencias advertidas, so pena de dar por no contestadas la demanda.

CUARTO: **TÉNGASE** a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1, como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y dado que su representante legal Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** extiende poder de sustitución, se reconoce personería adjetiva a la Dra. **JACQUELIN GIL PUERTO** identificada con C.C. No. 51.930.470 y T.P. No. 293.987 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en escritura pública y memorial de sustitución de folios 91 a 94.

QUINTO: **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante a fin de que de cabal cumplimiento a la totalidad de lo ordenado en auto del 13 de noviembre de 2019 y proceda a efectuar el trámite establecido en el artículo 291 del C.G.P.

MCRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

SEXTO: REQUERIR a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSINES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que con la contestación de la demanda aporte la historia laboral consolidada de la demandante MYRIAM ÁVILA BUSTOS, certificación donde se indique la fecha de pago de la primera mesada pensional, el valor de la misma, cuantas mesadas pensionales han sido canceladas, si corresponden a 13 o 14 mesadas anuales, si se le canceló retroactivo pensional, en caso afirmativo la fecha y el valor del mismo. Además, deberá incluir el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante de manera discriminada al momento en que se le concedió la pensión, mencionando cual era el capital, como se encontraba conformado y si contaba o no con el bono pensional, en caso afirmativo, señalar el valor de éste., historia laboral detallada que incluya número de semanas.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f203ee9db677736fa6ada144c86ac55460b551b59ad4c41124693d30e72058e

Documento generado en 25/01/2021 04:30:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 007 de Fecha **26 de enero de 2021**.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 25 de enero de 2021. Ingresó el presente proceso al despacho con escritos de contestación de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaría

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190081200**

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que se notificó a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el día 09 de diciembre de 2020.

De otro lado, la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicó en término la contestación de demanda mediante correo electrónico del 1º de diciembre de 2020 con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 31 del C.P.T.S.S.

De otro lado, se tiene que las demandadas UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SEDE BOGOTÁ, FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA y la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO– CIDE allegaron escritos de contestación de la demanda del 24 de noviembre, 1º y 10 de diciembre de 2020, respectivamente con el cumplimiento del artículo 31 C.P.T.S.S. Ahora, como quiera que la parte actora no acreditó el trámite de la notificación de la demanda conforme se ordenó en proveído anterior fin de contabilizar el término de la contestación, y sin embargo, se aportaron réplicas de la misma, se tendrán por NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme lo establecido en artículo 301 del C.G.P.

En atención al expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: Téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme lo manifestado en precedencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las entidades demandadas **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA - SEDE BOGOTÁ, FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** y la **CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO- CIDE**, conforme a lo expuesto.

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA - SEDE BOGOTÁ, FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** y la **CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO- CIDE**

QUINTO: : TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1, como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y dado que su representante legal **Dra. CLAUDIA LILIANA VELA** extiende poder de sustitución, se reconoce personería adjetiva a la **Dra. CINDY JULIETH VILLA NAVARRO** identificada con C.C. No. 1.129.580.577 y T.P. No. 219.992 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en escritura pública y memorial de sustitución allegados con la contestación.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ASTRID CONSTANZA RAMÍREZ ACOSTA** identificada con C.C. No. 52'426.568 y portadora de la T.P. No. 121.320 del C.S. de la J., como apoderada de la **UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA, SEDE BOGOTÁ**, conforme a las facultades conferidas mediante poder conferido en escritura pública aportada con la contestación.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN DAVID RAVE OSORIO** identificado con C.C. 16'076.285 y portador de la T.P. 205.566 del C.S. de la J., como apoderado de **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA –FUAC** en atención al poder conferido adjuntando con la contestación.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **WILLIAM RICARDO PÉREZ DUEÑAS** identificado con C.C. 80.153.629 y T.P. No. 192.734 del C.S. de la J., como apoderado de la **CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CIDE**, de conformidad con el poder adjuntado con la contestación de la demanda.

NOVENO: FIJAR FECHA para el día **MIÉRCOLES TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la audiencia de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 *ibídem*.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios, si es del caso y los testigos que se hubiesen solicitado. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de los testigos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

DÉCIMO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO PRIMERO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:
bbdc8eece08a599982a4e4023dea0f1da7e9366e7311ae0c2e023aa64351254e

Documento generado en 25/01/2021 04:30:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 007 de Fecha **26 de enero de 2021**.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 14 de enero de 2021 proceso al despacho para calificar la demanda.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
secretaria

Bogotá D.C veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 2020033700

Observa el Despacho que de la demanda presentada por la señora CARMEN ROSA PULIDO PÉREZ no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Con posterioridad a la presentación de la demanda, se allegó el 02 de octubre del año 2020 un pantallazo de la remisión del escrito demandatorio a las demandadas. Sin embargo, de dicha imagen no puede extraerse que efectivamente se haya recibido el correo electrónico (inc final #3 del art 291 C.G.P.). Por tal razón no puede tenerse por cumplido el requisito del artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Si bien no se indicó la forma en cual se obtuvo la dirección electrónica de la demandada COLFONDOS, la misma coincide con la consignada en los Certificados de Existencia y Representación legal de esa entidad, que fue aportado con la demanda. Sin embargo, en el evento en que en el certificado que se allegue con la subsanación el correo hubiere sido modificado, tendrá que corregirse el mismo en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada señora **CARMEN ROSA PULIDO PÉREZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y la **ADMNISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓM** con C.C. No. 1.010.188.946 y T.P. No. 243.847 del C. S. de la J., como apoderado principal de la demandante **CARMEN ROSA PULIDO PÉREZ** conforme al poder obrante a folios 16 del expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Se concede el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

472df286143b5f0958901aa717f2b44f9c13e0456ddb22b07ac5bd63297988d5

Documento generado en 25/01/2021 04:30:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 007 de Fecha **26 de enero de 2021**.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 14 de enero de 2021 proceso al despacho para calificar la demanda.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
secretaria

Bogotá D.C veinticinco (25) de enero de 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 2020033900

Observa el Despacho que de la demanda presentada por los señores MAURICIO TRILLOS PICO, SANTIAGO TRILLOS CLAVIJO y NICOLAS TRILLOS CLAVIJO no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Con posterioridad a la presentación de la demanda, se allegó el 22 de octubre del año 2020 un pantallazo de la remisión del escrito demandatorio a la demandada. Sin embargo, de dicha imagen no puede extraerse que efectivamente se haya recibido el correo electrónico (inc final #3 del art 291 C.G.P.). Por tal razón no puede tenerse por cumplido el requisito del artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
2. Se observa que el poder obrante a folio 11 de plenario, conferido por el señor SANTIAGO TRILLOS CLAVIJO, resulta insuficiente como quiera que los asuntos no están determinados ni claramente discriminados. Por tal motivo, deberá allegarse nuevamente el mismo dando cumplimiento a las exigencias del artículo 74 ss del C.G.P. o del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Si bien no se indicó la forma en cual se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, la misma coincide con la consignada en los Certificados de Existencia y Representación legal de esa entidad, que fue aportado con la demanda. Sin embargo, en el evento en que en el certificado que se allegue con la subsanación el correo hubiere sido modificado, tendrá que corregirse el mismo en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio.

En consecuencia, se

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MAURICIO TRILLOS PICO, SANTIAGO TRILLOS CLAVIJO y NICOLAS TRILLOS CLAVIJO** en contra de **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.** por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **ANA MARÍA VALDIVIESO JIMÉNEZ** por la razón manifestada en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Se concede el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16ea8ec596eccf6f5aa6e31ccbe587f67023cd017c984a0889c8372bca394f5a

Documento generado en 25/01/2021 04:30:26 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 007 de Fecha **26 de enero de 2021**.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 25 de enero de 2021. Ingresó proceso al despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante para el retiro de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210001500**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el expediente reposa memorial en el cual el **apoderado de la parte actora** manifiesta su intención de retirar la demanda y que la misma sea compensada.

Ahora bien, el artículo 92 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica del Art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

En consecuencia, resulta procedente la petición efectuada por el profesional del derecho, por tanto, se autoriza el retiro de la demanda previa desanotación en los libros radicadores, en efecto se:

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda previa desanotación en los libros radicadores.

SEGUNDO: Por secretaria elabórese la compensación requerida.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

021c2730342671cfd83ef6992bef30785fd72b90b3a16e2ff7f171c369d351ca

Documento generado en 25/01/2021 04:30:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 007 de Fecha **26 de enero de 2021**.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**